OFORD .: №
Antecedentes .: Presentación adjunta.
Materia .: Informe.
SGD .: №
Santiago, 25 de Abril de 2014
De : Superintendencia de Valores y Seguros
A: Gerente General
En lo referente a la respuesta al requerimiento efectuado por este Servicio, con ocasión de la reclamación de don, en representación de doña, cúmpleme formular las siguientes observaciones.
1 Según lo informado por esa compañía, el señor, a la fecha de su fallecimiento, mantenía vigente con esa Compañía dos Seguros Familiar de Vida, exclusivos para afiliados a la Caja, identificados con los folios N°, seguros que habrían sido contratados el 19 de noviembre de 2010 los cuales se rigen por las condiciones generales inscritas bajo el código POL 292098.
Respecto al siniestro en cuestión, su representada determinó mantener el rechazo, negando entregar cobertura al fallecimiento del señor (Q.E.P.D.), argumentando que al momento de contratar estos seguros, el señor suscribió y firmó las propuestas de seguro, en las que declaró bajo su firma que tanto el cómo su grupo familiar asegurado, no tenían diagnóstico médico o conocimiento de alguna enfermedad o dolencia a esa fecha, adjuntando copia de las respectivas propuestas.
Señalando en complemento lo que ha su respecto establece el artículo 4° de las Condiciones Generales del Código POL 292098, referido a las declaraciones del asegurado, que indica: Cualquier omisión o reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud, edad, ocupación, actividades o deportes riesgosos del asegurado, que pudiere influir en la apreciación del riesgo, o de cualquiera circunstancia que, conocida por la compañía aseguradora, hubiera podido retraerla de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta a la compañía aseguradora para poner término anticipado al contrato o rechazar el pago de la indemnización reclamada, y en ambos

2.- De lo anterior, ha sido posible advertir de la documentación que esa entidad acompañó en su respuesta, propuestas y certificados de cobertura Seguro Familiar de Vida, distintos a las propuestas y certificados de cobertura que acompaña el reclamante en su reclamación.

casos retener el valor de la prima pagada.

Sobre el particular, cabe puntualizar que no obstante el documento que acompaña registraría la firma del asegurado (Q.E.P.D.), atendido la fecha de suscripción del seguro estos documentos no se ajustarían a las exigencias mínimas establecidas por la Norma de Carácter General N° 255 para los seguros de salud, vida o invalidez, que modificó la Norma de Carácter general N° 124, del año 2001, sobre depósito de pólizas y disposiciones mínimas de los contratos de seguro.

De acuerdo a lo expuesto, agradeceré revisar el caso e informar al tenor de la observación planteada, sin perjuicio de evaluar alternativas de solución al problema planteado.